

CLÁUSULA ADICIONAL No. 2 AL CONTRATO 202000093

CONTRATANTE: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU

NIT: 890.984.761- 8

CONTRATISTA: CABLETRONICS S.A.S.

NIT: NIT. 900.060.675-2

OBJETO: El contratista se obliga con la ESU al "Mantenimiento preventivo, correctivo y de actualización, y sostenimiento del Sistema de alarmas comunitarias de la ciudad de Medellín -Suministro"; de conformidad con las cantidades y especificaciones mínimas establecidas en los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato.

VALOR INICIAL: CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M.L. (\$52.620.122).

PLAZO INICIAL: Hasta el 24 de Agosto de 2020.

FECHA DE INICIO: 03 de Junio de 2020

CLÁUSULA ADICIONAL No. 1: Plazo: Hasta el 15 de septiembre de 2020.

CLÁUSULA ADICIONAL No. 2: Valor: \$5.585.408. IVA INCLUIDO

VALOR TOTAL: CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PEOS M.L (\$58.205.530).

PLAZO FINAL: Hasta el 15 de Septiembre de 2020.

Entre los suscritos, **DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.229.722, actuando en su calidad de Gerente de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Ley 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 0017 del 7 de enero de 2020 y posesionado mediante Acta 048 del 7 de enero de 2020, facultado por el Reglamento de Contratación de la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, adoptado mediante Acuerdo 090 de 2019, quien en adelante se denominará la **ESU**, y de la otra parte **JUAN MANUEL PEREZ URIBE**, identificado con cédula de

ciudadanía 71.640.276, actuando en nombre y representación legal de **CABLETRONICS S.A.S**, con NIT 900.060.675-2 en calidad de **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar la cláusula adicional No. 2 al contrato 202000093, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 31 de Marzo de 2020, la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU** y la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA**, celebraron el contrato interadministrativo No. 4600085487 de 2020, por un valor de **SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M.L** (\$7.665.575.068), incluido IVA.
2. Que la garantía única de cumplimiento fue aprobada por la Secretaría General de la ESU, el 03 de Junio de 2020.
3. Entre la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU** y **CABLETRONIC S.A.S**, el veinte nueve (29) de mayo de 2020 se celebró el Contrato No. 202000093 cuyo objeto es "Mantenimiento preventivo, correctivo y de actualización, y sostenimiento del sistema de alarmas comunitarias de la ciudad de Medellín – Suministro"; de conformidad con las cantidades y especificaciones mínimas establecidas en los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato por valor de Cincuenta y dos millones seiscientos veinte mil ciento veintidós pesos (\$52.620.122) y un plazo de ejecución hasta el 24 de agosto de 2020, previa la aprobación de las garantías por parte de la Secretaría General.
4. Que el 24 de agosto de 2020 se realizó la ampliación hasta el 15 de septiembre de 2020 del Contrato Interadministrativo 4600085487 por parte de **LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA** y la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU**, por lo cual el supervisor considera pertinente que el comité de contratación, una vez se cumplan los presupuestos legales para tramitar la cláusula adicional, autorice la realización de la ampliación del contrato 202000093 hasta el 15 de Septiembre de 2020.
5. Que en la misma fecha, la **EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU** y **CABLETRONICS S.A.S** suscribieron la ampliación del plazo del contrato **202000093** hasta el 15 de septiembre de 2020.
6. Que mediante radicado interno **N°2020005905** la supervisión del contrato puso en consideración del comité de contratación realizar la presente adición al contrato por valor de \$5.585.408, amparada bajo disponibilidad presupuestal No.2020000742, y el compromiso presupuestal No. 2020001107.
7. Que se obtuvo concepto favorable del Comité Asesor de Contratación, donde se validó la posibilidad de modificar este contrato, entendiendo el reglamento de contratación, y en consideración a las razones expuestas por el supervisor del contrato.

Jm

et

8. Que el reglamento de contratación de la ESU, en su Artículo 39 establece *“todas las disposiciones del contrato, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente”*.

En atención a las anteriores consideraciones, las partes:

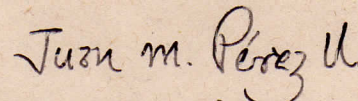
ACUERDAN

- a) Adicionar el valor del contrato en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M.L. (\$5.585.408).IVA INCLUIDO
- b) El contratista deberá modificar la póliza única de cumplimiento y la derivada de la RCE, de conformidad con lo dispuesto en esta cláusula adicional.
- c) Al recibo del presente documento, el CONTRATISTA, contará con máximo dos (2) días hábiles para la suscripción del presente documento, so pena de que se declare el incumplimiento y que se puedan hacer efectiva las garantías constituidas a favor del CONTRATANTE.
- d) Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen novación al contrato, el cual continua vigente en todo aquello que no ha sido modificado por el presente documento, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

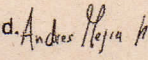
Para constancia, se firma en Medellín a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).



DIEGO ALEXANDER GONZÁLEZ FLÓREZ
Gerente



JUAN MANUEL PÉREZ URIBE
Representante legal contratista

Proyectó: Andrés Felipe Mejía Hernández- Profesional Universitario -Unidad Estratégica de Servicios de Seguridad. 
Revisó: Alejandra Muñoz Jimenez - Profesional Especializado Unidad de Gestión Jurídica 